



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 16 DE ENERO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00080-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: NUBIA LEONES POLANCO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 50-75

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Asesorías Jurídicas T&A

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA

REMITENTE: SILVIA RUGELES

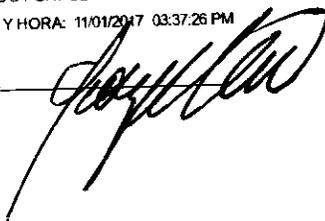
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20170141827

No. FOLIOS: 26 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 11/01/2017 03:37:26 PM

FIRMA: 

20-01-17 km
1

SEÑOR MAGISTRADO

DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: ACCION DE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA LEONES POLANCO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
RADICACION: 13-001-23-33-000-2016-00080-00

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 87.982 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada especial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida exponremos:

I. EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad del acto ficto configurado el 20 de noviembre de 2014, mediante el cual se negó el derecho a reconocer y pagar los intereses por mora por el no pago oportuno de las cesantías del actor.

Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por el demandante me permito manifestar lo siguiente:

A los hechos No. 1 y 2. No son hechos, corresponden a señalamientos normativos.

A los hechos No. 3, 4 y 5. Son ciertos, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.

A los hechos No. 6 y 7. No son hechos, corresponden a señalamientos normativos y jurisprudenciales.



51

Al hecho No. 8. No lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

Al hecho No. 9. No es un hecho, corresponde al señalamiento de agotamiento de la vía gubernativa.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Revisada la demanda, se considera que es menester tomar en cuenta la pretensión del accionante, no está ajustada a derecho, toda vez que no tiene en cuenta el ordenamiento jurídico de manera integral como se expondrá a continuación.

En primer lugar, las prestaciones sociales de los docentes, están a cargo del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, como se consagra en sus objetivos:

"Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado..."

En cuanto al trámite de reconocimiento tenemos que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 2831 de 2005, dispone:

"racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las prestaciones sociales que pague el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la se encuentra vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que Llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial"

El artículo 2, del decreto 2831 del 2005, por su parte, establece respecto de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, lo siguiente:

"Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de



62

reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

En este orden de ideas, vemos que el Fondo Nacional de Prestaciones sociales es quien tiene la función encomendada del pago de las prestaciones, sin embargo se diseñó un trámite en el que las secretarías son encomendadas en la expedición del acto, y trámite de solicitudes en general, y por otro lado, se encarga a una sociedad fiduciaria la administración de los recursos del Fondo, y pagar las prestaciones sociales.

Así pues, se destaca que la entidad fiduciaria para el caso en cuestión es FIDUPREVISORA S.A, la cual entonces es quien administra los recursos del Fondo de prestaciones sociales.

Cabe señalar, que la fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A. procede con los pagos prestacionales, luego de contar con el Acto Administrativo emitido por la secretaria de Educación y previo trámite legal para su concesión, que comprende los reportes de todos los entes comprometidos dentro del salario del docente; conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es de tener en cuenta que no se cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

De acuerdo a esto, el pago se realizara cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones, tal y como se sostuvo en la circular 01 de 23 de abril de 2002, expedida por el Consejo directivo del Fondo atendiendo la sentencia SU 014 del 23 de enero de 2001 de la Corte, en la que se manifestó: "el pago de la prestación reconocida y liquidada, sólo puede efectuarse en cuanto exista la correspondiente apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos que correspondan."

Así mismo, es importante recordar que los actos administrativos llevan inherente una condición suspensiva, que para el caso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la disponibilidad presupuestal con la que cuente según los recursos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Y esta sujeción, es la que precisamente influye el pago tardío que aduce el actor, en cuanto al pago de las prestaciones sociales.

En este punto, es pertinente destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional sentencia T-293 de 1996, respecto del tema en referencia:

"... debe respetarse el orden de las solicitudes de pago y tener en cuenta la disponibilidad presupuestal."



El concepto anteriormente expuesto, es reiterado y complementado en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998, cuando al referirse al fin último de respetar el orden de las solicitudes se busca:

"... que el pronunciamiento del juez de amparo no vulnere los derechos de otros educadores que, encontrándose en las mismas circunstancias, se someten al turno asignado por las entidades competentes siguiendo el orden de llegada de las solicitudes"

A partir de lo anterior, se deduce, que no pueden generarse intereses moratorios y/o indexación alguna y contradecir principios constitucionales y jurisprudenciales, cuando la suma de dinero que se le reconoció y pagó efectivamente al demandante, es aquella producto del turno de atención correspondiente y de la asignación presupuestal legalmente destinada para tal efecto de acuerdo al principio de Igualdad.

En consecuencia, es completamente trascendental sostener que la disponibilidad presupuestal para esta Fiduciaria como ente eminentemente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es fundamental, ya que a partir de ella se efectúan las asignaciones prestacionales de acuerdo al estricto turno de radicación. Por lo tanto, no puede endilgarse una negligencia por parte de mi defendida debido a que el reconocimiento de las cesantías sigue un procedimiento por sujeción expresa a lineamientos legales, turno de atención y disponibilidad presupuestal, que se llevó a cabo adecuadamente, y en atención del principio de igualdad.

Por otro lado, es importante señalar que el procedimiento para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está consagrado en el decreto 2831 de 2005, que reglamentó el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el cual determina claramente las etapas, términos y demás formalidades para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales; resaltando que conforme al artículo 3 de la Ley 91 de 1989, las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que paga en FOMAG será efectuado a través de las secretarías de educación y es la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del fondo quien deberá llevar a cabo el respectivo pago, por lo que no existe responsabilidad por parte del Ministerio de Educación ya que de acuerdo a lo anterior no es la encargada de reconocer y tramitar la solicitud elevada por la accionante.

Siendo del caso mencionar que las solicitudes de reconocimiento deberán ser radicadas en la secretaría de educación o la dependencia que haga sus veces puesto que conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993, el Ministerio de Educación Nacional perdió la facultad como ente nominador y esa facultad fue otorgada a los departamentos, distritos y municipios correspondiendo la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales a los gobernadores y alcaldes.



En el caso de las cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales, estas también se incluyen dentro del decreto 2831 de 2005, y por tanto no están cobijadas por las demás normas respecto al tema.

Al respecto, el Tribunal administrativo de Antioquia, M.P. Gonzalo Zambrano Velandia, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168, expreso que:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006."

Más adelante, también expresó:

"(...) Sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que al empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado."

Así las cosas, para el caso específico de los docentes, las reclamaciones de cesantías se rigen por el procedimiento fijado por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, que constituye entonces el procedimiento especial aplicable, de lo que se precisa que *"dicho procedimiento, en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipulado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, por tanto, no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentra regulado en una norma especial que no la contempla, como sucede con*



6
Handwritten signature or initials.

*la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías.*¹

Ello se debe a que no es posible extender la aplicación de una sanción, que no está prevista en la norma que regula la prestación de cesantías del régimen de los docentes, puesto que *"en materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se deben interpretar a la determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o deductiva."*²

Por todo lo anterior, se concluye que a la actora no le asiste derecho a sanción moratoria pretendida, siendo que en las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías de los docentes afiliados al Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno, y señalan que el pago está sujeto a la condición suspensiva de la disponibilidad presupuestal. Y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1769 del 24 de Noviembre del 2014, establece en el artículo 89:

"Pago de cesantías del Magisterio. El pago que reconozca el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG- por concepto de cesantías parciales o definitivas a sus afiliados se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación y pago de la prestación social solicitada.

A partir del día hábil sesenta y uno (61), se deberán reconocer a título de mora en el pago, intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada"

Por último, es importante mencionar que el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia del 12 de mayo de 2016, radicado 2016 00919 y cuya Magistrada Ponente fue la Dra. Rocío Araujo Oñate, se hizo referencia respecto de la materia objeto de estudio "sanción por mora" por pago no oportuno de las cesantías determinando las siguientes consideraciones:

"(...) la Sala considera que las sentencias relacionadas³ no forman criterio unificado, ya que si bien, algunos de estos pronunciamientos se refieren al reconocimiento y pago de la sanción por mora, proferidas en acción de nulidad y restablecimiento del derecho y por vía de tutela, la Sección Segunda de esta Corporación, también se ha referido al tema para negarlo, por tanto resulta evidente que el juez natural contrario a desconocer los criterios establecidos por el Consejo de Estado frente al tema, analizó varios fallos en

¹ Tribunal administrativo de Antioquia, M.P. Gonzalo Zambrano Velandia, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168

² Ibidem.

³ Sentencias de la Sección Segunda del Consejo de Estado: del 30 de agosto de 2012, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicado 08001-23-31-000-2008-00369-01; y febrero 29 de 2013, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicado No. 11001-03-15-000-2013-00138-00;

³ No se precisa la fecha de ingreso, de retiro, ni el tiempo laborado.



7
hb

este sentido y expuso las razones suficientes para fundamentar en debida forma su decisión⁴.

Por otra parte, se aclara que en cuanto a la providencia referida dictada por el Tribunal, ésta no es precedente sino un criterio de interpretación y decisión frente a casos análogos."

Y más adelante dijo que:

"En consecuencia, no se desconoció precedente judicial alguno, pues las decisiones objeto de censura no se apartaron de ningún tipo de interpretación vinculante de esta Corporación que fuera similar o análoga a su caso, sino que por el contrario, fueron sustentadas suficiente, razonada y satisfactoriamente, al señalar que no era viable el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantía, porque no tenía respaldo normativo para ello."

III. Al concepto de violación

El acto acusado no viola las disposiciones invocadas por la actora y está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones sociales, se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones fuera de su ámbito normativo. Además el pago se encuentra sujeto al turno y la disponibilidad según lleguen las solicitudes, como se sustenta en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998; en el caso de configurarse mora que sea a partir del día sesenta y uno (61) reconocer intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada.

No existió omisión, ni violación a derecho alguno en lo que expone el demandante, toda vez que a la docente se le pagó sus prestaciones sociales conforme a derecho.

IV. A las Pretensiones:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que avalen su prosperidad ya que la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúan conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por el Consejo Directivo del Fondo, como máxima autoridad encargada de proferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, razón por la cual

⁴ Sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del 28 de abril de 2016, .C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, radicado No. 11001-03-15-000-2016-00968-00



la sanción señalada en la Ley 1071 de 2006 por la cual se adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, solo procede respecto de los plazos para trámite de las prestaciones económicas.

Frente a la solicitud de condenas para la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, impetrada por el demandante, solicitamos respetuosamente al Señor Juez, se DENIEGUEN en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Con sustento en las CONSIDERACIONES, antecedentes y en consecuencia lógica de esto, no procede la imposición de las CONDENAS solicitadas por la actora.

En cuanto a las pruebas tanto solicitadas como aportadas ellas deberán apreciarse de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del Código General del proceso que dispone:

"(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)"

V. EXCEPCIONES

- a) Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma:** Se estructura este hecho por cuanto su pretensión se basa en una norma, desconociendo el ordenamiento jurídico de manera integral, en el que se encuentra también las normas y sentencias en las cuales fundamentamos nuestra posición.

El auxilio de cesantía del accionante ha sido liquidado con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos prestacionales del docente demandante. De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de reconocimiento. Los derechos laborales de la docente, por lo tanto, se encuentran debidamente satisfechos.

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por la parte actora, por el contrario, está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse.

Es preciso recordar que las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones moratorias que



se encuentran previstas por fuera de su ámbito normativo⁵; además el pago de aquellas se encuentra sujeto la disponibilidad presupuestal y el turno según el orden de presentación de las correspondientes solicitudes, en los términos de las sentencias de constitucionalidad C-314 de 1998 y C-552 de 1998.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida y por lo tanto, tampoco existe obligación prestacional correlativa a cargo de la entidad demandada.

- b) Pago.** Mi representado ha cancelado al demandante todas y cada una de las prestaciones periódicas que han sido causadas a su favor teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y el principio de igualdad.
- c) Cobro de lo no debido.** Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en pago de lo no debido en los términos del artículo 2313 del Código Civil.
- d) Compensación:** Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) a la parte demandante por concepto de prestaciones sociales.
- e) Excepción genérica o innominada:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso⁶, aplicable en lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 187 de la ley 1437 de C.C.A⁷, cuando el juez halle probado los hechos constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.
- f) Buena fe:** Se destaca la sentencia T-475 de 1992, de M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa que:

"(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("virbonus")...La administración y el administrado deben adoptar un

⁵ Ver: Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, sentencia de 17 de junio de 2014, Rad.: 2012-452-01, MP.: Fernando Alvarez Morales. (Anexa a esta contestación)

⁶ En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

⁷ En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada



comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción."

Se observa en el hecho de que mi representado ha actuado con la más absoluta buena fe tanto durante la recepción de los aportes del afiliado, al momento de la consolidación del derecho a favor del demandante y hasta la fecha por cuanto ha procedido teniendo en cuenta la aplicación de las normas pertinentes.

VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 1) Solicito certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Solicito se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar para que envíe al Juzgado con destino al expediente copia de los documentos correspondientes a la hoja de vida del actor para verificar los datos e información pertinentes que sólo posee la entidad territorial respecto a la nominación del accionante y entidad que, en principio, ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al accionante.

VII. ANEXOS

Poder con sus anexos el cual me ha sido conferido en legal forma por el Ministerio de Educación Nacional.



VIII. NOTIFICACIONES

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la apoderada de la parte demandada en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 71 No. 11 – 85 Bogotá D.C. y al email notificaciones@silviarugelesabogados.com
Del señor Juez,

Atentamente,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ
C.C. No. 63.360.082
T.P. No. 87.982 del C. S. de la J.

que presenta para su protocolización y dijo:

PRIMERO: Que en la condición indicada y en virtud del otrosí número 01 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000.068.2015 en el cual: "El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición; en los Departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público (...)" se confiere Poder General a la **Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.360.082, quien obra en nombre y representación de la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICES S.A.S.**, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios judiciales, la cual fue constituida por medio de documento privado con fecha de dos (2) de febrero de dos mil trece (2013), inscrita el seis (6) de febrero de dos mil trece (2013), bajo el número de millón setecientos tres mil cuatrocientos noventa y seis (1.703.496) del libro noveno (IX) como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que presenta para su protocolización para que ejecute los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo, en los departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. Así mismo se establece que la defensa de los procesos judiciales solo podrá ser adelantada previa asignación por parte de la Fiduciaria como vocera y administradora del fondo, al apoderado general.

Parágrafo.- En el evento que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar de tal situación al supervisor del contrato, quien de estimarlo procedente efectuará la asignación del proceso judicial para que



43030897599



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribista notarial



Ca160136773

se adelante la defensa respectiva.

b). Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de Ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

e). En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del fondo, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias contra el precitado Fondo, el apoderado general, previa autorización del contratante, podrá a través de poderes especiales, sustituir la facultad de "representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato."

Parágrafo Primero. Las sustituciones realizadas por el apoderado general solo se harán en lo concerniente a audiencias de conciliación previas ante la Procuraduría General de la Nación, y en procesos Administrativos y Laborales en donde el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y/o Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del fondo, sean demandados.

Parágrafo Segundo. Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se reserva el derecho de Conciliar, Desistir, Requirir y Transigir. Por lo tanto el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dicho actos, ni mucho menor otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo segundo. La facultad contenida en el literal c), no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

Parágrafo tercero: Los contratos laborales o de prestación de servicios que suscriba el apoderado general en procura de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que dieron origen al presente mandato, no serán oponibles al

Vertical text on the right margin: "Lina Josefina María Caldera" and "Oficina Séptima del Circuito de Bogotá, D.C."

Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ni a Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora. Puesto que las relaciones laborales o contractuales que se efectúen en desarrollo del presente poder estarán a cargo única y exclusivamente del apoderado.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos asignados que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato se registrará igualmente por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 1-9000-068-2015 y sus correspondientes otros suscritos con la firma ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICES S.A.S.

f) El presente mandato terminará cuando la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo revoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandatada se termine anticipadamente, o se liquide.

HASTA AQUI EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA

NOTA 1: se autoriza la firmada fuera del documento por el representante Legal del FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. C.R. 1000-052-195-37 Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 2148 de 1983.

NOTA 2: Se protocoliza Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

NOTA 3: Se protocoliza hoja de REPARTO NUMERO 00047962 - Reparto Número 2 - Fecha de Reparto 13-01-2016 - Radicación RN2016-43 - categoría: 05 QUINTA.

NOTA 4: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA



Aa030897600

Handwritten mark

OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970)

Notaria Séptima del Circuito de Bogotá D.C.
 LINA JOHANNA ESTEBAN
 27

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conoce la ley y sabe que el(los) notario(a) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que otorga para no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO el presente instrumento publico por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(los) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números

Aa030897598 - Aa030897599 - Aa030897600

RESOLUCION 726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016

DERECHOS NOTARIALES: \$52.300

SUPERINTENDENCIA: \$5.150

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.150

IVA COBRADO: \$19.040

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hoja notarial para uso exclusivo de papeles de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa030897598

29/10/2015 10:05AM G66601MAG

T-# 27009



JULIANA SANTOS RAMIREZ

C.C. No. 37.513.432

REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3

Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



JOSE NIÑO

NOTARIO SEPTIMO (7) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
Radica:	Digita: <i>[Handwritten]</i>
Va. Bo. Asesor:	Identifica: <i>[Handwritten]</i>
Huella / Foto:	Rev / Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

1100100228

22 ABR 2016

Irma Cristina Riado Vargas
Notario Público en cargo

COD 4112

170-2016

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La garantía de la fe pública

00047962

Handwritten mark



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

Notaria Séptima del C.R.

REPARTO NÚMERO: 2, FECHA DE REPARTO: 13-01-2016, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 13 de Enero del 2016 a las 07:30:03 am.

REMITIDO AN EL TRIBUNAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MUNICIPIO
RADICACION

N.º

CLASE COME

VALOR

NÚMERO UNIDADES

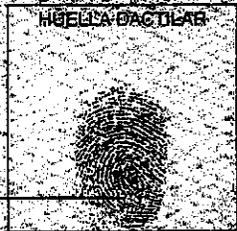
OTORGANTE - UNO

OTORGANTE - DOS

CATEGORÍA

NOTARIA ASIGNADA

COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ - D. C.
IRMA CRISTINA VARGAS
NOTARIO PÚBLICO



Entrega SNR :

Recibido por : Wilson Garcia

21 ENE 2016



Ca 160136774



ca 160136774

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CHATINERO
 CODIGO DE VERIFICACION: 04762228681DED
 19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:24
 R047622286 PAGINA: 1 de 1
 * * * * *



REPUBLICA DE COLOMBIA

Este certificado puede ser excluido de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ABOQUIRARSE DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON SU SEDE EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
 N.I.T. : 860525148-9
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRÍCULA NO: 00247691
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Calle 72 No. 10-03 Bogotá D.C.
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gjimenez@fiduprevisoras.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : Calle 72 No. 10-03 Bogotá D.C.
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisoras.com.co

Notario Público
Notaria 29 de Bogotá D.C.
22 de Agosto de 2015
Notario Público
Notaria 29 de Bogotá D.C.

CERTIFICA :
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA :
 QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739



Nota
 Nota José María González
 Notaria 29 de Bogotá D.C.

Concedido
 en el
 Pajar
 Fuentes
 Ajijite

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA
JO EL NOMBRE DE: ELENCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1-1985	33 BTA	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1-1987	33 BTA	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I-1994	29 STAFF BTA	1- II-1994 NO.435.730
4384	20- V -1994	29 STAFF BTA	25- V -1994 NO.449.074
10193	23- X-1995	29 STAFF BTA	09- XI-1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFF BTA	28- VI-1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFF BTA	25- II -1997 NO.573.176

CERTIFICA:

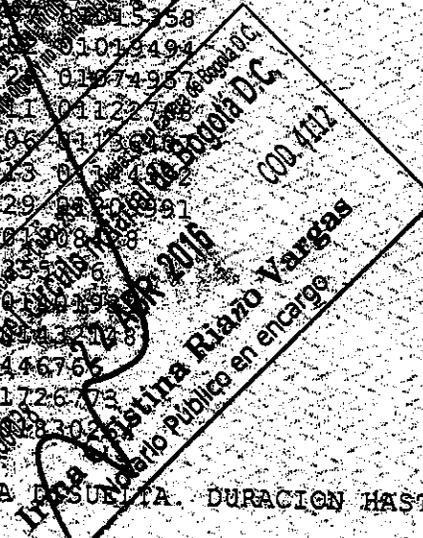
REFORMAS:

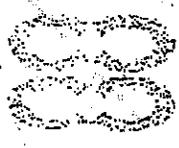
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	Nº INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00650281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00928393
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711931
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926970
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/02	00933338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/16	01015758
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/01	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/21	01074950
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01123309
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/05/29	01123309
0001341	2007/06/27	NOTARIA 29	2007/07/03	01123309
0000649	2008/04/21	NOTARIA 29	2008/04/29	01123309
1005	2009/06/27	NOTARIA 81	2009/07/02	01123309
47	2010/01/18	NOTARIA 15	2010/01/22	01123309
2105	2010/07/16	NOTARIA 15	2010/07/29	01123309
1952	2010/11/12	NOTARIA 16	2010/11/17	01123309
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/12	01123309
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/25	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01726773

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA EN SUSPENSA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRAFACCION DE LA





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0476222861DED

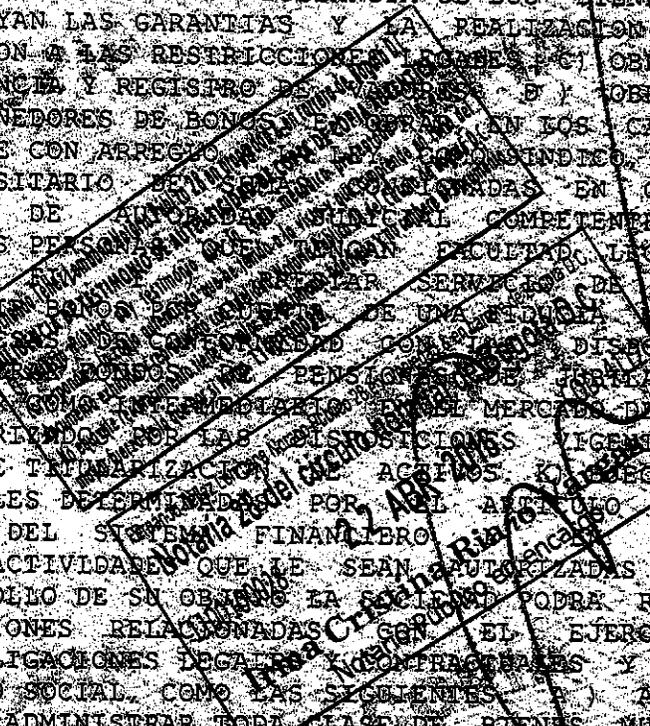
19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

R047622286

PAGINA 2 de 4

66

ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFICAN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. F) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. G) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. H) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. I) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. J) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. K) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. L) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. M) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. N) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. O) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. P) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. Q) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. R) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. S) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. T) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. U) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. V) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. W) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. X) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. Y) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES. Z) OBRAR COMO AGENTE DE BIENES O DEPOSITARIO DE BIENES.



GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA ADMINISTRACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) SERIR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECEBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9° DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y RACUETADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Esta sociedad será una sociedad de personas que se constituya y opere en el territorio nacional.

Ligia Torres Caballero
Notaria Séptima del Circuito de Bogotá, D.C.

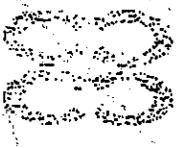
CAPITAL:	
VALOR	\$60.000.000.000
NO. DE ACCIONES	60.000.000
VALOR NOMINAL	\$1.000.00
CAPITAL AUTORIZADO:	
VALOR	\$50.000.000.000
NO. DE ACCIONES	50.000.000
VALOR NOMINAL	\$1.000.00
CAPITAL PAGADO:	
VALOR	\$6.000.000.000
NO. DE ACCIONES	6.000.000
VALOR NOMINAL	\$1.000.00

Notaria
Notaria Cristiana Roldán Vargas
Notario Público en cargo
22 ABR 2016
COU 4112
Notaria 28 del circuito Notarial de Bogotá D.C.

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL

NOMBRE
PRIMER RENGLÓN
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28
DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
(S)
ANDRES ESCOBAR ARANGO C.C. 80.419.251
SEGUNDO RENGLÓN
PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE
JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
(S)





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047622286SIDED

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:08:44

R047622286 PAGINA: 3 de 4

ANDRES RETREPO MONTOYA C.C. 79.782.221
 TERCER RENGLÓN
 QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
 ANGELA CÁCERES DUARTE C.C. 00000052154081
 CUARTO RENGLÓN
 QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
 JULIO ANDRÉS TORRES GARCIA C.C. 00000025282134
 QUINTO RENGLÓN
 JUAN RAFAEL MESA ZULETA C.C. 000000079523724

*** JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ***

SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN
 QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01843478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

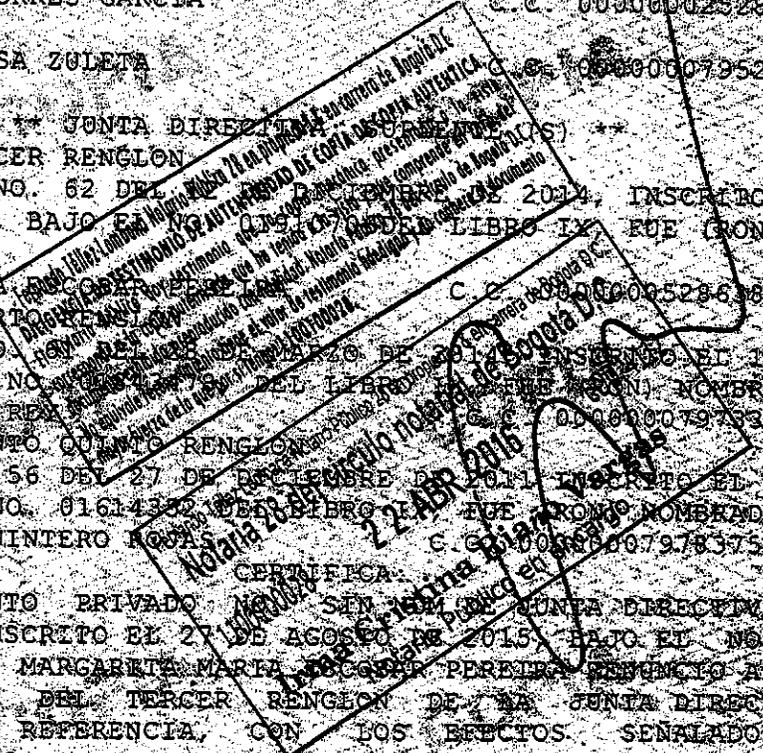
MARGARITA MARIA PEREZ PEREZ C.C. 0000005286846
 SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN
 QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PABLO CARDENAS REY C.C. 00000079793251
 SUPLENTE DEL QUINTO RENGLÓN
 QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
 GERMAN EDUARDO QUINTERO AGUIAR C.C. 000000079783751

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014266 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA PEREZ PEREZ RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014269 DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
 REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES, TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA



SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



REPUBLICA DE COLOMBIA



Ugla José María
Gloria Sántima del Círculo de Bogotá, D. C.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ EN EL SITIO WWW.CCE.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO POR EL SISTEMA DE AUTORIZACION CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA. SE FUNDAMENTA EN LA LEY 507 DE 1999

FIRMA MECANICA DE COMERCIO. EL ARTICULO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL DECRETO 1936 DE 1996

Notario Publico en cargo
Irma Cristina Riano
Notario Publico en cargo
22 ABR 2015
Circuito Judicial de Bogota
Notaria 28 del circuito judicial de Bogota
Luz Ubaldin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124045003254288

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 16:05:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6o. del art 14.2.1.4.57 del decreto 2563 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaria 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA. como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10775 del 11 de diciembre de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La sociedad tiene su domicilio principal en el barrio de San Cayetano, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier punto del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2005047017 del 31 de agosto de 2005, mediante el cual se aprobó el Estatuto donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la entidad es una sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 940 de 1989, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090508 del 26 de febrero de 2010, la entidad tiene su póliza actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de marzo de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá al Presidente agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole; b) Averdear interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos; c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y



REPRODUCCION DE LA ENTIDAD

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



69
Ligia Josepha Elizso Quijano
Secretaria Séptima del Circunscripción Bogotá D.C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. c) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014, Notaria 43 de Bogotá). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciaros con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A., así mismo, contratar y dar por terminados los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias el balance general al fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1712 de 2014 (Decreto Ley 01952 del 12 de noviembre de 2010, Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir y dar posesión a los directores para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros señores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se aplican a la organización y funcionamiento de la sociedad y que no sean incompatibles con su carácter de presidente. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva a la que corresponde igualmente determinar su remuneración y sus funciones específicas. Corresponde al presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, con previa aprobación de la junta directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removiéndolas libremente según sobre sus renuncias, Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2014, Notaria 48 de Bogotá.

Que figuran posesionados y en consecuencia, en la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Notaria 43 de Bogotá

 430010028

 María Cristina

 Gerente Jurídico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124045003254288

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 16:05:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Manuel Lucero Campaña Fecha de inicio del cargo: 06/11/2015	CC - 98357080	Presidente encargado
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Maria Fernanda Sancho Garcia Fecha de inicio del cargo: 04/06/2015	CC - 52058903	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Gerente Jurídico
Aura Isabel González Tiga Fecha de inicio del cargo: 28/04/2014	CC - 52896133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales
Eduardo Edgardo Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 79563255	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Juan José Duque Liscario Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79780288	Vicepresidente Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto 2150 de 1995, el día 25 de agosto de 2015, se aceptó la resolución de la junta de Administración de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el número 223-3003-15- de fecha 25 de agosto de 2015, en conformidad con lo establecido en la Sentencia T-10 del 29 de agosto de 2009 de la Corte Constitucional.

Edgar Alberto Guzmán Rueda
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2015

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



REPRODUCCIÓN DE CALIDAD

Este certificado puede ser utilizado para fines exclusivos de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca:160736784

Calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 08 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



20
Tiga José María
Notaria Séptima del Circuito de Bogotá D.C.

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028
Irma Cristina Riano Vargas
Notario Público en ejercicio
2015 ABR 2016
C.O. 1412

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04823579151EAB

12 DE ENERO DE 2016 HORA 16:48:32

R048235791

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADOPTAR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CERTIFICA EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE: ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN S.E.
N.I.T.: 900590352-2, REGIMEN COMEN
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 02291410 DEL 6

RENOVACION DE LA MATRICULA 31 DE MARZO
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CLL N° 71-85
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: mscocapatino@btmasa.com
DIRECCION COMERCIAL: CLL 71 N° 11-85
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: srugelstsilviaarugelesabogades.co

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 511-1111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703496 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICES S.A.S.

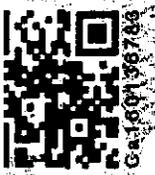
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN ASESORIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y FINANCIERAS A ENTIDADES JURIDICAS Y O PERSONAS NATURALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN



REPRODUCIR EN SU ENTIDAD

Impresi3n notarial para uso exclusivo de copias de escrituras p3blicas, certificados y documentos del archivo notarial



Validez de Constancia del Poder Notarial

Notaria Silvia Arugeles Abogada
C.C. 110070000
Nº de Colegiaci3n: 110070000
22 ABR 2016
Notaria Silvia Arugeles Abogada
C.C. 110070000
Nº de Colegiaci3n: 110070000

Notaria Silvia Arugeles Abogada
C.C. 110070000
Nº de Colegiaci3n: 110070000
Notaria Silvia Arugeles Abogada
C.C. 110070000
Nº de Colegiaci3n: 110070000

CAPITAL:

VALOR : \$10,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

VALOR : \$10,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

VALOR : \$0.00
 NO. DE ACCIONES : 0.00
 VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO A TERMINO INDEFINIDO A DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUELEA TENDRA SUPLENTE.

CERTIFICA

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703496 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO AS

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RUGELES RODRIGUEZ SILVIA MARGARITA	900000063360082
QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736013 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RUGELES RODRIGUEZ SANDRA	9000000633609172958

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, SOA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUELEA TENDRA REPRESENTACION DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA Y DE LA CANTIDAD DE ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EN REPRESENTACION LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBLEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0482357915FEAB

12 DE ENERO DE 2016 HORA 16:48:32

R048235791

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DE TRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 14 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE MENOS DE 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE SU MATRICULA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedad.com PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS Y PAGAR LAS SANCIONES.

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 Y AL APLICAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASESORIAS JURIDICAS Y NUNCA SERVICIOS A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2016
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE \$ 164,344,003
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 7

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUENA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REEFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 4,800

REMITIDO EN ORIGINAL

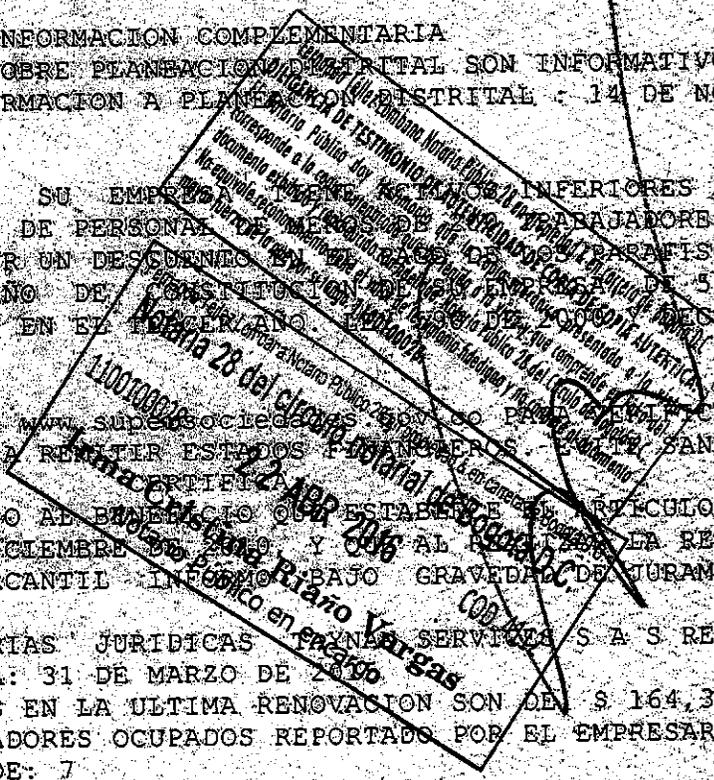
Papel notarial para uso: exhibición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del territorio notarial



Ca180136782



Notario José María de los Angeles



PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concedido

Fernando Talíz Lombana Notario Público 28 en ejercicio 1 en oficina de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público del testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que compare en ella con
documento exhibido y reproducido en el libro de Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento de un documento auténtico, Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
ni su fuerza de la que por el libro 1100100028.

Fernando Talíz Lombana Notario Público 28 en ejercicio 1 en oficina de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1100100028 22 ABR 2016 COO 4112
Irma Cristina Riano Vargas
Notario Público en ejercicio

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art 152.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

ZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 26 del 29 de marzo de 1985 de la Notaria 39 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA. como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 10 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la Superintendencia de las Instituciones del orden financiero que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con la sustitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2010, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2010, emanado por el Presidente de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La-Previsora S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución 2521 del 27 de mayo de 1985.

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente agente del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la misma. Los vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en el desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las

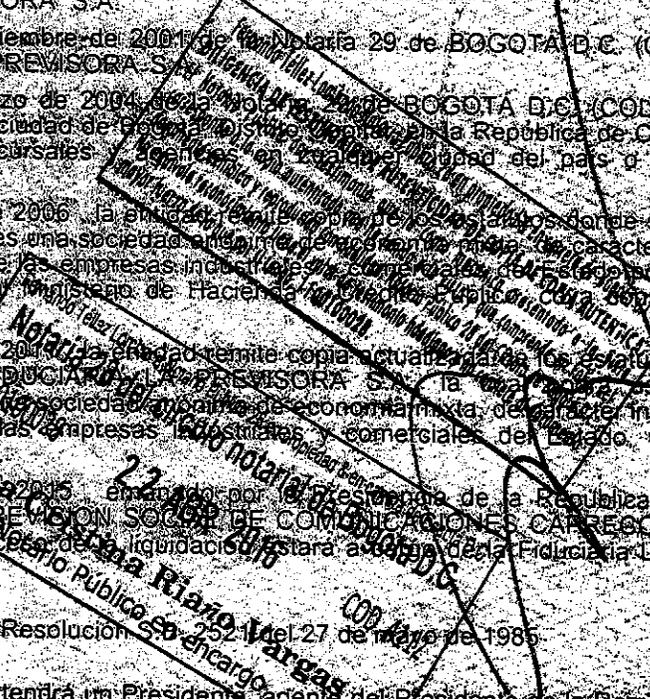
REPRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO CON FINES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Notaria Séptima del Circuito de Bogotá D.C.
Ligia Josselyn Prieto Cabrera

24

AD



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los apoderados, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014, Notaria 48 de Bogotá).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A., así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo requiera. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio S. 1952, 12 de noviembre de 2010, (Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados y mandatos para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan cabalmente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la entidad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros señores de la sociedad con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delega la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se refieren con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, los que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaria 18 de Bogotá).

Notaria
110070028
Tina Cristina
Notario Público

Certificado Generado con el Pin No: 6927552233102716

Generado el 29 de marzo de 2016 a las 15:27:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gomez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Maciño Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramirez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Juridico - Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423434	Gerente Juridico - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Juridico, información radicada con el número P2016000276-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Elias Roman Castaño Pineda
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

Aura Isabel Gonzalez Tiga
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2014

Eriel Edgardo Espinosa
Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014

Diana Alejandra Porras Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016



Luz Josefina Vasco Calvo
Cuarta Sección del Circuito de Bogotá, D.C.

Diligencia de Testimonio de Autenticación
 Fernando Tellez Lora Notario Público en ejercicio en el cargo de Notario Público en encargo.
 1100100028
 22 ABR 2016
 Irma Cristina Riazon Vargas
 Notario Público en encargo
 CC - 52269997

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 09
www.superfinanciera.gov.co



Cadeneta S.A. M. Buenavista

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Fernando Falla Lombana Notario Público en ejercicio & en calidad de Notario
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy testimonio que el contenido que se copia mecánicamente, mecanografiado o por medio
corresponde a la original que se exhibió y que el contenido que se copia mecánicamente, mecanografiado o por medio
de cualquier otro medio de reproducción con fidelidad. Notario Público en ejercicio en el Distrito de Bogotá D.C.
No se cobra honorarium por este acto. No se cobra honorarium por este acto. No se cobra honorarium por este acto.
Cada copia de la copia mecánica o mecanografiada o por medio de cualquier otro medio de reproducción con fidelidad.
Cada copia de la copia mecánica o mecanografiada o por medio de cualquier otro medio de reproducción con fidelidad.
Cada copia de la copia mecánica o mecanografiada o por medio de cualquier otro medio de reproducción con fidelidad.

Fernando Falla Lombana Notario Público en ejercicio & en calidad de Notario
Notario en ejercicio en el Distrito de Bogotá D.C.
110010028
Irma Cristina Priano Vargas
Notario Público en cargo
24 APR 2016
C.O.D. 412

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO